



Rama Judicial de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera – Cundinamarca

Cabrera (Cund.), Dos (2) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: **PERTENENCIA**
RADICACIÓN **25120 4089 001 2019 00078 00**
DEMANDANTE **JOSE OLIVERIO ROMERO POVEDA**
DEMANDADOS **WALDINA BUITRAGO SOLER y OTROS**

A causa de la emergencia social, económica y ecológica generada por el COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el pasado quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) el acuerdo PCSJA20-11517 mediante el cual suspendió los términos judiciales por motivos de salubridad pública, medidas que fueron extendidas mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549.

Seguidamente, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio del año 2020, mediante el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

En respuesta a la norma citada, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio del año 2020 ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos a partir del 01 de julio del año 2020, sin embargo, se reitera que no se prestaran servicios de atención presencial al público.

En el asunto bajo estudio sería del caso proceder a ordenar la inclusión del emplazamiento de la señora WALDINA BUITRAGO SOLER Y OTROS en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de no ser porque evidencia el Juzgado que la Valla instalada en el predio que se pretende usucapir no cumple con cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 375 del Código General del Proceso, específicamente respecto a la identificación del predio.

Respecto a la identificación del predio el artículo 83 del Código General del Proceso establece “(...) *los inmuebles los especificaran por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen (...)*”.


Al revisar la fotografía de la valla allegada por la parte demandante (fl. 60-73), evidencia el Juzgado que en la identificación del predio se omitió indicar los linderos del inmueble que se pretende usucapir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

RESUELVE

ORDENAR a la parte demandante rehacer la valla que trata el artículo 375 del C.G. del P. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gloria Esperanza Padilla Palma'. The signature is written in a cursive style with large, sweeping letters. Below the signature is a horizontal line.

**GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
JUEZ**